



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

A decorative graphic in the background of the title section shows several interlocking gears of various sizes. In the foreground, a pair of hands is shown holding one of the gears, symbolizing human effort and mechanism. The background is a gradient of red and orange.

Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN
EN MÉXICO

Tamaulipas

Informe final

A decorative graphic at the bottom of the page consists of several thick, curved, overlapping lines in shades of red and orange, creating a sense of movement and flow.

Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito
(UNODC México)**

Ciudad de México

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,
Del. Miguel Hidalgo, C.P.11000 México, D.F.
Correo electrónico: unodc-mexicoanticorrupcion@un.org

Kristian Hölge
Representante de UNODC México

Stacy de la Torre
Titular de Programas

Luz María Guzmán Lozano
Titular del Programa Anticorrupción

Miguel Ángel Gómez Jácome
Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas

Aurea Arellano Cruz
Especialista en Política Pública Anticorrupción

José Manuel Ramírez Herrera
Analista Anticorrupción en Derecho Penal

Antony Víctor González Ayala
Daniela Pérez Baas
Montserrat Itzayana Lemus Melgoza
Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez
Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción



Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

CC: Comité Coordinador (Del Sistema Estatal Anticorrupción)

CNUCC: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

CPC: Comité de Participación Ciudadana

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ENTIDAD(ES) REVISADAS: Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

ENTIDAD(ES) REVISORAS: Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

estado: Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos

Mecanismo / Mecanismo de examen: Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

Mecanismo nacional: Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

PEA: Política Estatal Anticorrupción

PNA: Política Nacional Anticorrupción

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INSTITUCIÓN (ES) REPRESENTANTE (S): Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

SEA: Sistema Estatal Anticorrupción

UNODC: United Nations Office of Drug and Crime

USAID: U. S. Agency for International Development

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México	5
b. El Mecanismo Nacional	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional	7
I. Contexto del estado	8
a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada	8
b. Información institucional	9
c. Instituciones participantes	10
d. Contexto institucional	12
II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública	15
a. Logros y buenas prácticas	27
b. Problemas en la aplicación	28
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención	28
d. Observaciones de las entidades revisoras	29
III. Artículo 10. Información pública	31
a. Logros y buenas prácticas	34
b. Problemas en la aplicación	35
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención	35
d. Observaciones de las entidades revisoras	35
IV. Artículo 33 Protección de denunciantes	36
a. Logros y buenas prácticas	37
b. Problemas en la aplicación	37
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención	38
d. Observaciones de las entidades revisoras	38
V. Recomendaciones a la entidad revisada	40
a. Implementación del artículo 9	40
b. Implementación del artículo 10	42
c. Implementación del artículo 33	44

Introducción

El proyecto **“Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México”**, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del “Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México”, un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o “la Convención”). En esta primera edición, el Mecanismo analiza tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública, el artículo 10 en materia de acceso a la información y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realiza una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboran y analizan esa información; y en tercer lugar, se realiza un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una *Visita in situ* con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita in situ en la que participaron el estado de Tamaulipas, como entidad revisada, y los estados de Querétaro y Zacatecas¹, como revisores.

¹ Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisores a un estado revisado.

a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004². En el artículo 63.7³ de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante “el Mecanismo”) a través de la Resolución 3/1⁴; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado⁵.

A raíz de las citadas recomendaciones surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que **es un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisar la aplicación de las disposiciones de la Convención.**

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general

² Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

³ “Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención [...]”

⁶ Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

⁷ En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención”

⁴ https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf

⁵ <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V1505963s.pdf>, página 7.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V1808281s.pdf>, página 7.

operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los estados.

b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC y se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre los entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC que se conforma por dos ciclos, el Mecanismo Nacional se estructuró en tres; al principio de cada ciclo se sortearon las entidades revisadas y sus dos entidades revisoras participantes.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos; el sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participan 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y, por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, con 11 entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras
PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28. Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala 30.2 Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que, si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del informe preliminar, reunión de las entidades participantes y aceptación del informe final trascendieron más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, debido a los acuerdos de coordinación que se realizaron para la ejecución del Mecanismo Nacional con cada una de las instituciones de las entidades revisadas y revisoras.

c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional

Como se señaló, el Mecanismo de examen analiza ejemplos de éxito, buenas prácticas y problemáticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V de la Convención. En el ámbito del Mecanismo Nacional, se optó por analizar a detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

- **Artículo 9:** toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.

- **Artículo 10:** hace eco de la importancia de adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.
- **Artículo 33:** resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las “personas que denuncian”, como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios dentro de un procedimiento judicial; pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito. Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

I. Contexto del estado

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. El presente apartado recopila y analiza las características y datos de la entidad y la información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada

El estado de Tamaulipas cuenta con 43 municipios que en extensión representan el 4.1% del territorio nacional. La capital es Ciudad Victoria. Su población asciende a 3,527,735 habitantes, que representa el 2.8% del total del país.

La distribución de población es de 90% urbana y 10% rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 10.1 años (poco más de primer año de educación media superior). El promedio nacional es de 9.7 años. Sus hablantes de lengua indígena mayores a 3 años son 7 de cada 1,000 personas. A nivel nacional 60 de cada 1,000 personas hablan lengua indígena.

El Comercio es el sector de actividad económica que más aporta al PIB estatal, con una aportación del 3.1%. (Información por entidad, INEGI 2020).

Según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) de 2021, el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuente o muy frecuentes en Tamaulipas fue de 81.1% en 2019 y 82.8% en 2021⁶.

b. Información institucional

En el año 2015, el Congreso de la Unión mexicano modificó la Constitución federal y aprobó un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, siendo que el artículo 73 de la Constitución federal facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer “sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción” (CPEUM, 2018).

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que “las constituciones y leyes de los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones” (CPEUM, 2018). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021 (inegi.org.mx)

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización.

Para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en Tamaulipas se reformó la Constitución del estado el 20 de abril de 2017, mediante el decreto LXIII-152, y posteriormente se promulgaron diversas iniciativas y reformas a la ley, entre las que destacan: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; la Ley del Procedimiento Administrativo para Tamaulipas; la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y las reformas al Código Penal para el Estado de Tamaulipas⁷.

El SEA de Tamaulipas tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política estatal en la materia. Se integra por los integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

Por su parte el Comité Coordinador se define como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción⁸.

c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó el 5 de octubre de 2022, la entidad revisada salió seleccionada en el Tercer Ciclo; por su parte, los estados de Querétaro y Zacatecas salieron seleccionados como sus pares revisores.

Las instituciones de estado de Tamaulipas que participaron como representantes de la entidad revisada fueron las siguientes:

- Comité Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas (CEPCT)⁹: artículo 33.

⁷Narrativa del Sistema Anticorrupción de Tamaulipas. Dimas A. & Dragustinovis H. (349 a 357); Narrativas de los Sistemas Estatales Anticorrupción en México, Galindo J. & Olvera A., Universidad Veracruzana, México (2018)

⁸ Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, 31 de mayo de 2017, Decreto LXIII-181.

⁹ <http://www.cepctamaulipas.org.mx/>

- Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas (ASET)¹⁰: artículo 9.
- Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del estado de Tamaulipas (ITAIT)¹¹: artículo 10.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas (SESEATAM)¹²: artículos 9 y 33.

Las instituciones representantes del estado de Tamaulipas, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto.

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Querétaro	33
	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Zacatecas	
Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas	Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	9
	Auditoría Superior del Estado de Zacatecas	
Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas	Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro	10
	Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro	9 y 33
	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas	

Fuente: *Elaboración propia.*

¹⁰ <http://www.asetamaulipas.gob.mx/>

¹¹ <https://www.itait.org.mx/itait/>

¹² <https://www.tamaulipas.gob.mx/seat/>

d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9, 10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEA. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

Comité Estatal de Participación Ciudadana de Tamaulipas: es el canal de interacción entre la sociedad civil y las autoridades, para garantizar el control y fiscalización de los recursos públicos, privilegiando la participación ciudadana en el establecimiento de mecanismos y políticas públicas para prevenir, detectar y sancionar corrupción e impunidad en el estado de Tamaulipas.

Tiene como finalidad coadyuvar, en términos de la ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SEA. Se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Los integrantes del Comité no tienen relación laboral alguna con la Secretaría Ejecutiva por virtud de su encargo. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, son establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales independientes, en los términos que establece el órgano de gobierno, por lo que no gozan de prestaciones, como mecanismo para garantizar la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Comité, además, están sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables. Además, deben cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva, así como a otra información de carácter reservado o confidencial.

Dentro de sus atribuciones vinculantes con el análisis del artículo 33 de la Convención, de conformidad con la materia destacan: el opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales; proponer al CC, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración proyectos de bases de coordinación interinstitucional e

intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; proponer al CC, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la ASE; proponer al CC mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes en el ámbito estatal y municipal, así como para recibir directamente información generada por las mismas.¹⁰

Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas: es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del H. Congreso del Estado de Tamaulipas. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga esta ley. Se reglamenta por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, la cual tiene como objeto regular la función de fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública del estado y de sus municipios, así como de las entidades que dentro del mismo realicen gasto público federal, estatal o municipal, según sea el caso.¹¹

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado, los que facultan a la ASE para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Público Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrativo, manejado o ejerciendo recursos públicos.

La ASE tiene como obligación legal, verificar la cuenta pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados.

Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas: es el órgano especializado de carácter estatal encargado de difundir, promover y proteger la libertad de información pública de

conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia. De igual manera, el ITAIT cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, operativa, técnica, de gestión y de decisión.

Entre sus labores, se encuentra la de ser el órgano garante de un pilar fundamental para la democracia como lo es el derecho de acceso a la información, a través de sus tres vertientes principales: resolver el procedimiento de réplicas de recursos de revisión de los particulares cuando se les niegue la información solicitada o se les entregue en forma insuficiente o deficiente; llevar a cabo tareas de difusión de la cultura de la transparencia; y desarrollar tareas de capacitación sobre el derecho de acceso a la información. 12

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas: es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

La SESEA a su vez se integra por el órgano de gobierno; la Comisión Ejecutiva, que será el órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; la persona titular de Secretaría Técnica, quien estará a cargo de las funciones de dirección del organismo; y el órgano interno de control.

II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

Para la implementación del artículo 9 en el estado de Tamaulipas, las contrataciones públicas se encuentran cimentadas en los principios de eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad, legalidad y transparencia, buscando siempre obtener las mejores condiciones para el estado en cuanto al precio, calidad y oportunidad.

La Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios¹³ (en adelante, LAAPETM) dispone que toda adquisición o servicio que se contrate en el estado de Tamaulipas tendrá que realizarse mediante: licitación pública, subasta electrónica inversa, invitación a cuando menos tres personas, solicitud de tres cotizaciones por escrito y adjudicación directa. Los requisitos y condiciones para los participantes están en los artículos 6, 35 y 36.

En el ámbito estatal y municipal tanto las contrataciones de obra pública como las de diversas adquisiciones y servicios están reguladas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (en adelante, LOPSRMET), así como los diversos reglamentos emitidos y derivados de las precitadas leyes.

El artículo 36 de la LAAPETM estipula que la transparencia en los procesos de adjudicación y/o contratación es uno de los pilares fundamentales, estableciéndose igualdad de condiciones para los participantes, principalmente en lo que refiere a tiempo, lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías. Asimismo, por ley debe proporcionarse a todos los interesados igualdad en el acceso a la información relacionada con los procedimientos, a fin de evitar favorecer a alguno de los participantes.

Por su parte, para la selección del proveedor a contratar se realiza con base en la evaluación de proposiciones, tomando en cuenta la opinión que emite el comité de compras que corresponda, para lo cual se realiza un análisis comparativo de las proposiciones admitidas, así como de los presupuestos y programas autorizados. Se otorga el contrato a la propuesta que cumpla con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de licitación y que garantice plenamente el cumplimiento de las obligaciones respectiva, de acuerdo con lo establecido en los 56 al 61 de la LAAPETM¹⁴.

¹³

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20Adquisiciones%20para%20la%20administracion%20Publica-4JUL.pdf>

¹⁴ Toda la normatividad aplicable puede ser consultada en la página web del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas: <https://po.tamaulipas.gob.mx/leyes-vigentes/>

El plazo de presentación y apertura de proposiciones está contemplado en el artículo 48 de la LAAPETM. Respecto a las licitaciones nacionales no puede ser menor de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en Internet. En las licitaciones internacionales, será cuando menos de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en Internet. Cuando no sea posible observar los plazos (razones justificadas por escrito), el titular de la convocante, previo dictamen del comité de compras que corresponda, podrán reducir los plazos a no menos de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria. (siempre y cuando el objeto no sea limitar el número de participantes).

Los medios y procedimientos por los que se anuncian y publican los fallos están dispuesto en el artículo 61 de la LAAPETM. En junta pública se da a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran participado en el acto de presentación de apertura y proposiciones, levantando el acta respectiva que firmaran los asistentes, entregándoseles copia de esta. En sustitución de la junta, se puede optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. En el mismo acto de fallo, o adjunta a la notificación de este, se proporcionará a los participantes de manera motivada y fundada, las razones por las que su propuesta no resultó ganadora. Contra la resolución que contenga el fallo, los participantes que hayan participado podrán interponer el recurso de inconformidad correspondiente.

La publicación de información sobre procedimientos de contratación está contemplada en los artículos 45 y 47 de la LAAPETM. Las convocatorias estatales y municipales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado y/o municipio, en la misma fecha que la convocante lo envíe para su publicación, lo publicará en Internet. Las bases que emita la convocante se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio de la convocante como en Internet, a partir del día que se publique la convocatoria y hasta el día hábil anterior al señalado para la junta de aclaraciones.

En materia de transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (LTAIPET), en su fracción XXVIII, establece como obligación común para los sujetos obligados la de publicar los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y de licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, debiendo contener como mínimo 15 requisitos relativos a licitaciones públicas, procedimientos de invitación restringida y adjudicaciones directas.

El artículo 3 de la LAAPETM es aplicable a la administración pública central del estado, la administración pública paraestatal del Estado, los ayuntamientos, incluidas sus dependencias y entidades, los poderes Legislativo y Judicial, los tribunales administrativos y los órganos con autonomía constitucional estatal, y se les aplicarán los criterios y procedimientos señalados en la precitada ley, en lo que no se oponga a las leyes que los rigen de derecho público.

Para la salvaguarda de registro, documentos y datos electrónicos, en el estado de Tamaulipas no se cuenta con una Ley Estatal de Archivos. El artículo 19, fracción XVI, de la LAAPETM, establece la obligación para las dependencias y entidades estatales de registrar y conservar en documentos o medios electrónicos la información relevante derivada de los actos comprendidos en la citada ley, por un periodo mínimo de cinco años. Por su parte el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas establece como falta administrativa para los servidores públicos que no registren, integren, custodien y cuiden la información y documentación que por razón de su cargo, empleo o comisión que tengan bajo su responsabilidad, debiendo impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Los resultados de las licitaciones¹⁵ y el padrón de proveedores¹⁶ tienen acceso para su consulta pública y monitoreo de la información de la contratación. Sin embargo, no se encuentra información actualizada después de 2020.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su fracción XXVIII, establece como obligación común para los sujetos obligados la de publicar los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y de licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, debiendo contener como mínimo 15 requisitos relativos a licitaciones públicas, procedimientos de invitación restringida y adjudicaciones directas.

Los criterios de selección de los participantes se desarrollan con base en el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de la convocatoria y bases de licitación, y se adjudica el contrato a quien cumpla con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de licitación, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de obligaciones respectivas, de acuerdo con los artículos 52, 58, 59 y 60 de la LAAPETM.

¹⁵ <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/secretaria-de-administracion/28-resultados-de-licitaciones-y-adjudicaciones-directas-sa/>

¹⁶ <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/secretaria-de-administracion/32-padrón-de-proveedores/>

Las consecuencias por incumplimiento a las leyes, normativas y procedimientos a los proveedores y/o licitantes son la multa y la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos. Dichas consecuencias están previstas en la LAAPETM, ya que el artículo 31 establece quiénes no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos en términos de la ley.

Los procedimientos de contratación se establecen en los artículos 35 al 40 de la LAAPETM, la licitación pública está regulada en los artículos 41 al 64, lo que refiere a los contratos en los artículos del 68 al 77, las sanciones e infracciones para los licitantes y proveedores en los artículos 100 al 107, y el recurso de inconformidad y procedimiento de conciliación se establece en los artículos del 108 al 111.

La vinculación con organizaciones sociales y académicas se encuentra establecida en el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tamaulipas¹⁷, y se realiza por medio del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

El artículo 35, fracción II, de la LAAPETM, prevé la contratación bajo la modalidad de subasta electrónica inversa, así como el uso de medios de comunicación electrónica, a través de los cuales se podrá: presentar proposiciones, formalizarse contratos, utilizar medios electrónicos en sustitución de la firma autógrafa. Los medios de comunicación electrónica serán los que establezca la Secretaría de Administración.

En relación con la aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública, el artículo 57 de la LAAPETM establece que en el acto de presentación y apertura de las proposiciones se da lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas, que en su caso se desechen o hubieren sido desechadas y las causas que motiven tal determinación.

El artículo 35 de la LAAPETM señala el uso de métodos de contratación distinto a los procedimientos de licitación abierta: subasta electrónica inversa, invitación a cuando menos tres personas, solicitud de tres cotizaciones por escrito y adjudicación directa. Los procedimientos que permiten cambiar las reglas de licitación y/o criterios de selección/adjudicación durante el procedimiento de licitación están conforme al numeral 3 del artículo 48 de la LAAPETM. Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo por razones justificadas del área solicitante de los bienes y servicios y que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular de la convocante, previo dictamen del Comité que corresponda, podrá reducir los plazos

¹⁷ <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=279>

a no menos de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En relación con el mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, la contraloría estatal tiene la atribución de revisar que la Secretaría, así como a las dependencias y entidades estatales, hayan cumplido con las disposiciones aplicables a los procedimientos y actos regulados en la presente ley, así como de verificar que las operaciones se hayan realizado conforme al gasto público autorizado. En el ámbito municipal, la precitada atribución será ejercida por la Contraloría Municipal.

Los procedimientos, reglas y normativas para la revisión del proceso de contratación pública, incluyendo el sistema de apelación y reparación, se encuentra regulado por los artículos del 108 al 111 de la LAAPETM. Esta señala que en contra de las resoluciones que se dicten, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad ante quien hubiere emitido el acto, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación. El recurso deberá contener los agravios que la resolución le cause y las pruebas que estime procedentes, las cuales deberán de estar relacionadas con los hechos controvertidos. El promovente deberá bajo protesta de decir verdad que los hechos o actos que le consten son irregulares; cuando se ofrezcan pruebas distintas a la documental, el recurrente tiene a su cargo recabarlas y presentarlas en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la interposición del recurso. Vencido el plazo para la rendición de pruebas, la autoridad que conozca el asunto resolverá en un término que no exceda de 30 días hábiles. Cuando existe falsedad en lo manifestado o se advierta que la presentación del recurso fue con la finalidad de retrasar o entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se impondrá al promovente una multa.

Como se ha mencionado, el sistema de contrataciones públicas se encuentra regulado por la LAAPETM, dicha normativa es de orden público e interés social, teniendo por objeto regular las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los ayuntamientos, relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de adquisiciones de mercancías, materias primas y otros bienes muebles e inmuebles; enajenaciones de bienes muebles e inmuebles; arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, y arrendamientos financieros.

En estos procesos participan diversas instancias en su regulación y funcionamiento; el comité de compras y operaciones patrimoniales, la Secretaría de Administración,

la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, así como los órganos homólogos de los municipios y las entidades sujetas de la LAAPETM¹⁸.

La evaluación del desempeño de la contratación pública y participación de las organizaciones de la sociedad civil tiene sus bases en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tamaulipas con la participación del Comité de Participación Ciudadana, quien tiene entre sus atribuciones emitir recomendaciones no vinculantes. Por otra parte, la Auditoría Superior del Estado (ASET) cuenta con atribuciones para evaluar los resultados de la gestión financiera, para lo cual puede practicar auditorías en el cumplimiento de los objetivos en los diversos programas, a efecto de verificar el desempeño de estos y en su caso, el uso de recursos públicos, de acuerdo con los artículos 12 y 16 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas¹⁹.

En el ámbito de control interno, en términos del artículo 21 de la LAAPETM, la Contraloría Gubernamental tiene la atribución de revisar que la Secretaría, así como las dependencias y entidades estatales, hayan cumplido con las disposiciones aplicables a los procedimientos y actos regulados en la presente ley, así como de verificar que las operaciones se hayan realizado conforme al gasto público autorizado. Asimismo, en la esfera municipal, la precitada atribución corresponde a la Contraloría Municipal.

En el ámbito de control externo, la ASET, conforme lo dispone el artículo 6 y 16 fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas cuenta con las atribuciones y facultades para verificar, entre otros, que las operaciones que realicen las entidades sujetas de fiscalización sean acordes con las disposiciones legales, entre ellas las relativas a las adquisiciones y a las obras públicas.

En relación con la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación en el Estado de Tamaulipas no se tiene implementado el servicio civil de carrera y las declaraciones de intereses o conflicto de intereses se realizan en los términos dispuestos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

En cuanto a los procedimientos para la aprobación del presupuesto estatal, está previsto en la Ley de Gasto Público, la cual dispone que el proceso de planeación, programación y presupuestación tiene como finalidad orientar el gasto público a la

¹⁸ Artículo 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24

¹⁹ <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=282>

atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el plan estatal de desarrollo y los programas que de este se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios. Asimismo, la ley señala que el Presupuesto de Egresos del Estado contendrá las actividades, obras, servicios públicos previstos en los Programas Presupuestarios a cargo de las entidades que en el mismo se señalen. A su vez, considerará los proyectos de desarrollo cuya realización hubiere requerido de previsiones presupuestales posteriores al ejercicio en el cual se contemplaron por primera vez.

El Presupuesto de Egresos del Estado estará basado en resultados y evaluación del desempeño e incluirá las erogaciones que realicen los Poderes Judicial, Legislativo, Ejecutivo, y los Organismos Autónomos, para su funcionamiento y el cumplimiento de sus programas. Además, se deberá señalar el monto de las transferencias y del servicio del financiamiento crediticio, formulado con base en los principios de equilibrio presupuestal, unidad, programación, anualidad, universalidad, especificación, claridad, uniformidad, publicidad y transparencia.

El presupuesto contendrá:

- I.- Exposición de motivos, en la que se describan: a) situación de la economía nacional y estatal; b) las condiciones económicas, financieras y hacendarias del estado; c) descripción clara de la política de gasto público, la cual deberá mostrar su congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo; y d). - los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el ejercicio fiscal en curso.
- II.- Estados financieros del ejercicio fiscal en curso;
- III.- Clasificaciones de los gastos;
- IV.- Descripción de los Programas Presupuestarios;
- V.- Los tabuladores para la remuneración de los servidores públicos, la indicación de las plazas presupuestadas que incluye y la remuneración integrada mensual que les corresponda;
- VI.- En el caso de programas de inversión, se deberá especificar: a).- los programas de inversión en proceso y nuevos programas, identificando los que se consideren estratégicos de acuerdo con los criterios del Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos que emanen del mismo; b).- para el caso de los programas en proceso, el total de la inversión realizada durante el ejercicio en curso y en su caso, subsiguientes; c).- el lugar geográfico de su realización, la modalidad de inversión y los responsables de su ejecución; y d).- la estimación del impacto esperado en grupos vulnerables, género y región.

VII.- En general, toda la información que se considere útil para proporcionar elementos de juicio para su aprobación.

El Dictamen de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas deberá deliberarse y votarse a más tardar el 31 de diciembre del año calendario anterior al que debe regir²⁰. Todo lo relativo al proceso presupuestario de egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas se encuentra regulado por los artículos 9 al 37 quater de la Ley de Gasto Público, así como en los artículos 124 al 128 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Para determinar cómo y en qué medida se hacen públicos los trámites presupuestarios, incluyendo el rol de los medios en este sentido, cabe mencionar que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas se encuentra publicado en los decretos aprobados por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el portal de transparencia del gobierno del estado, en cumplimiento de los artículos 67, fracción XXI y 69 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

No se identifican aspectos que permitan la descripción del grado de oportunidad de que el público comente y debata el presupuesto estatal antes de su adopción, por lo general solo es difundido en medios al momento que se discute en el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública.

Como consecuencias del incumplimiento de las leyes, normativas y procedimientos aplicables, incluyendo aquellos relacionados con la publicación, está la sanción consistente en una multa en términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, lo anterior indistintamente de otro tipo de sanciones que correspondan aplicar en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Relativo a la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos y los requisitos para declararlos, incluyendo las fechas y frecuencia de los informes gubernamentales, las entidades sujetas de fiscalización a través de los responsables del ejercicio presupuestal suscribirán y presentarán directamente a la Auditoría Superior del Estado a más tardar a los 30 días naturales al mes siguiente que corresponda los informes mensuales o trimestrales sobre su gestión financiera, los

²⁰ Artículo 125, numeral 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

cuales servirán para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública²¹. El incumplimiento dará motivo a la aplicación de sanciones previstas en la precitada ley, para lo cual deben cumplir con los requisitos que determine la Auditoría Superior del Estado.

Además, en términos del artículo 67 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los informes financieros deberán publicarse por lo menos trimestralmente en la página electrónica de las entidades públicas estatales y municipales.

Una de las consecuencias por no hacer el informe o presentarlo a destiempo es la promoción del procedimiento para el fincamiento de multas, indistintamente de las sanciones que correspondan aplicar en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas²².

En lo que respecta a los informes de avance de gestión, mensuales y trimestrales, estos se entregan a la Auditoría Superior del Estado, además de que la Cuenta Pública al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas también es remitida a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de fiscalización.

En relación con los sistemas de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente, la contabilidad gubernamental de la administración pública estatal y municipal se encuentra sujeta a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tal y como se estipula en la Ley de Gasto Público (Art. 65) y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas (Art.169).

En la ASET se han implementado las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), tal y como se señala en los Programas Anuales de Auditoría, aprobados por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, documento que se pone a disposición de la sociedad en la página web de la Auditoría. Asimismo, la ASET cuenta con los procesos de fiscalización de la Cuenta Pública debidamente certificados en materia de calidad conforme a los estándares de la norma ISO 9001:2015, para ofrecer confiabilidad en la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

²¹ Artículo 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas

²² Artículo 70 y 73 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas

Las medidas y pasos para abordar los problemas detectados se dan a través de la aplicación de cuestionarios de control interno en la ASET, con los que se determinan necesidades genéricas, cuyo seguimiento se da mediante observaciones y recomendaciones con la finalidad de fortalecer el control de los recursos públicos y la rendición de cuentas.

No se identificaron elementos que indiquen la capacitación y acreditación para los contadores y auditores gubernamentales o la supervisión y evaluación del desempeño de los contadores y auditores gubernamentales dentro de la ASET. Sin embargo, en vista de que la ASET realiza directamente la fiscalización de la Cuenta Pública por parte de personal competente y calificado, sí ha implementado perfiles de puesto para todo servidor público que revise la Cuenta Pública o parte de ella, además de fortalecerlos con capacitación y evaluaciones de desempeño.

Asimismo, en caso de tener que recurrir a la contratación de despachos contables o profesionales independientes para apoyar la labor de fiscalización de la Cuenta Pública, la ASET debe llevar un registro de todos los despachos de contadores públicos y auditores externos que presten sus servicios a esta²³.

En relación con los sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno, en la ASET y como requisito de la norma de Calidad ISO 9001:2015 se tienen identificados los riesgos de los procesos de fiscalización, mismos que son controlados por medio de la Matriz de Riesgos y Oportunidades.

La ASET da a conocer a sus servidores públicos los roles, responsabilidades y autoridades de su competencia través del Reglamento Interior, del Manual de Organización, de los procedimientos e instructivos de trabajo que se tienen establecidos como parte del Sistema de Gestión de Calidad, así como de los perfiles de puestos que se tienen determinados. Por otra parte, los roles, responsabilidades y autoridades de los servidores públicos de las entidades sujetas de fiscalización se encuentran establecidos en las Leyes Orgánicas, Reglamentos y Manuales de Organización.

El grado de responsabilidad por errores no intencionales o las infracciones financieras de los subordinados lo disponen los artículos 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; en cuanto a los servidores públicos de la ASET, estos son responsables por actos u omisiones que incurran o trasgredan el contenido del citado artículo 49. Asimismo, tratándose de faltas derivadas de la

²³ Artículo 16, fracción IX, 27, 28, 30 y 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas

Fiscalización de la Cuenta Pública, la ASET es responsable subsidiaria por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos, así como los causados por despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías.

En relación con cómo se mantienen, organizan y conservan los registros, las oficinas responsables de la gestión de riesgos y el control interno, se realiza en términos del procedimiento para el control de registros implementado como un requisito del Sistema de Gestión de Calidad de la ASET, estableciéndose el tipo de almacenamiento, la protección, la forma de recuperación, el área que custodia, el tiempo de retención y la disposición final, entre otros requisitos.

En cuanto a la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento, dentro de los procesos de fiscalización previstos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, en el artículo 21 se establece que una vez concluida la revisión de la Cuenta Pública se da a conocer a las entidades sujetas de fiscalización los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares a efecto de que presenten las aclaraciones y justificaciones que correspondan, citándolos a una reunión al menos con cinco días de anticipación a la entrega de dicha información. Si las entidades lo consideran necesario podrán solicitar hasta un plazo de tres días hábiles más para exhibir información adicional, y se les concederá un plazo de cinco días hábiles más para que presenten argumentaciones adicionales y/o documentación soporte. Posteriormente la ASET estará en condiciones de elaborar el informe individual correspondiente, incluyendo una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por las entidades, lo anterior cuando se determine que no se aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes.

Una vez presentado el Informe Individual al Congreso del Estado, dentro del término de 10 días hábiles, el ASET enviará a las entidades sujetas de fiscalización el Informe Individual correspondiente que contenga las acciones y recomendaciones que correspondan, para que en un plazo de 30 días hábiles presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes. La ASET deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles a partir de su recepción. Finalmente, mediante informes semestrales presentados a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, la ASET informará al Congreso del Estado, el estado que guarda la solventación de observaciones y la atención de las recomendaciones consignadas en cada uno de los informes individuales presentados. Vencidos los términos respectivos para su atención y solventación, la Auditoría podrá promover responsabilidades administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades

Administrativas del Estado de Tamaulipas. En el pie de página se incluyen algunos ejemplos de informes ASET²⁴.

La descripción del mecanismo para registrar, almacenar y preservar la integridad de los libros y registros contables, estados de cuentas y otros documentos relacionados, incluyendo cualquier institución registral estatal, en el estado de Tamaulipas a la fecha no se ha emitido la Ley Estatal de Archivos y de manera genérica la conservación de archivos es abordada por algunas leyes, sin embargo, al no contar con una ley particular, dificulta los procesos.

Algunos aspectos considerados en ausencia de la Ley de Archivos en el estado son:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas: Artículo 10. La Auditoría, establecerá reglas técnicas de carácter general para depurar la documentación que obre en sus archivos después de cinco años, contados a partir de la fecha del decreto de calificación de la Cuenta Pública respectiva. Una vez transcurrido el término, se avisará a la entidad sujeta de fiscalización que la documentación relacionada con su Cuenta Pública está a su disposición y que tiene un término de 30 días naturales contados a partir del aviso, para que dispongan de ella, de lo contrario será destruida a su costa, conforme a las reglas que determine la propia Auditoría. La documentación de naturaleza distinta a la relacionada con la revisión de la Cuenta Pública de las entidades sujetas de fiscalización podrá destruirse por la Auditoría después de cinco años de su emisión, siempre que esta no afecte el reconocimiento de los derechos de los trabajadores al servicio de la Auditoría. La Auditoría conservará en su poder y bajo reserva las cuentas públicas y los informes a que refieren las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 4 de esta ley, mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las presuntas irregularidades que, en su caso, pudieran derivarse de las operaciones objeto de revisión, así como las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y documentos que contengan las denuncias o querellas penales que se hubieren formulado, como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.

Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios. Artículo 19 VI. Registrar y conservar, en documentos o medios

²⁴

1.- Ejemplo 1.- Informe Semestral <http://www.asetamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/08/INFORME-SEMESTRAL-MAYO-2022.pdf>

2.- Ejemplo 2.- Informe General <http://www.asetamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/ASE-2022-INFORME-GENERA.pdf>

3.- Ejemplo 3.- Informe Individual <http://www.asetamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/INFORME-INDIVIDUAL-2020-NUEVO-LAREDO.pdf>

electrónicos, la información relevante derivada de los actos comprendidos en esta ley, por un período mínimo de cinco años y, en su caso, proporcionar a las autoridades estatales competentes la información que les sea solicitada.

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Ley General de Archivos. Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes. Artículo 47. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Manual de Organización

Contar con un manual de organización que contiene en forma ordenada y sistemática, información sobre la historia, estructura orgánica, organización interna, perfiles básicos del puesto y funciones de una organización que se considere necesario para la mejor ejecución del trabajo.

Buena práctica 2: Control Interno

Control Interno y Administración de Riesgos: Las políticas, procedimientos, técnicas y mecanismos que forman parte integral de la planeación, implementación, revisión y registro de la gestión de recursos y el aseguramiento de la confiabilidad de los resultados, encaminados al cumplimiento de las directrices de los niveles superiores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a lo largo de toda su operación. Esto con el fin de minimizar la probabilidad de ocurrencia de riesgos potenciales, donde se identifican y analizan los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos y metas de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, previstos en los programas sectoriales y operativos anuales, acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento; en cada ente que conforma el Gobierno del Estado, para la correcta administración de los recursos y operación de la institución.

Buena práctica 3: Mejora Regulatoria

Programas de Mejora Regulatoria: Herramienta con la que cuenta el Gobierno Estatal para que cada año se establezca un plan que promueva la simplificación de los trámites, servicios y regulaciones estatales que enfrentan los ciudadanos y empresas.

b. Problemas en la aplicación

La Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas identifica:

- Falta de implementación del servicio civil de carrera que permitiría contar con servidores públicos especializados, a fin de que tengan permanencia en sus puestos y no sean removidos con mucha frecuencia.
- Falta de aprobación de la Ley Estatal de Archivos que permita contar con reglas claras y precisas para la generación, conservación y salvaguarda de los archivos públicos indistintamente de los tipos de documentos e información.
- Falta de personal enfocado a generar estadística y a buscar las mejores prácticas como lo es en el presente caso, buscar el cabal cumplimiento del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas identifica:

- No contar con personal, herramientas e infraestructura necesaria para implementar la plataforma digital estatal. Lo anterior ha limitado el proceso de la misma, la cual requiere el desarrollo del sistema, adoptar el código fuente y alojarlo en infraestructura propia, las necesidades de almacenamiento de datos, la responsabilidad del mantenimiento y soporte de los sistemas, entre otros factores que ayuden a generar una armonización de estrategias en espacios de gobierno a través de los nuevos desarrollos tecnológicos, en la necesidad de adoptar procesos abiertos, inclusivos, accesibles, transparentes y socialmente responsables.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- La ASET no las identifica.
- La SESEA Tamaulipas considera asistencia para generar un plan de acción que permita implementar el artículo 9 de la CNUCC en la entidad federativa.

d. Observaciones de las entidades revisoras

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro observó lo siguiente:

- Destaca la Certificación de Calidad en la Norma ISO 9001:2015 con la que cuenta la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas²⁵.
- El seguimiento de los hallazgos mediante un formato de reporte de acción correctiva en la que se establecen fechas de compromiso y la especificación de la acción correctiva.
- El Establecimiento de Política de Integridad y contar con Código de Ética y Código de Conducta²⁶.

Algunas áreas de oportunidad son:

1. Generar la difusión de instrumentos de política de integridad.
2. Lograr una mayor participación del Órgano Interno de Control o equivalente en el desahogo de los procedimientos de contratación y atención a las inconformidades.
3. Diseñar un marco de autoevaluaciones de integridad.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas destacó:

- En relación con la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación: la descripción del personal encargado de la contratación pública, incluyendo sus declaraciones de conflicto de interés, preselección, capacitación, rotación y perfil profesional.
- Declaración de conflicto de interés a través del área de la Dirección de Contraloría Interna.
- Certificación de Calidad en sus procesos: Fiscalización, Control y Evaluación de la Actividad Financiera Pública de los Ayuntamientos del Estado y Fiscalización, Control y Evaluación de la Actividad Financiera Pública del Gobierno del Estado, bajo la Norma ISO 9001:2015.
- En la página oficial de la EFS se encuentra el menú “Información para Entidades” el cual contiene la Guía para la Cuenta Pública, así como una guía de contenido, plazos y formatos que los entes públicos sujetos de fiscalización deberán de cumplimentar ante la Legislatura (EFS).

²⁵ <http://www.asetamaulipas.gob.mx/la-auditoria-superior-del-estado-dispone-de-un-sistema-de-gestion-de-calidad-certificado-de-acuerdo-a-la-normaiso-90012015-nmx-cc-9001-imnc-por-global-certification-bureau-s-a-de-c-v/>

²⁶ <http://www.asetamaulipas.gob.mx/Transparencia/Juridico/2017/fraccionl/CodigodeEticadelaAuditoriaSuperiordeEstado.pdf>

- La Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, en forma conjunta con los Órganos de Fiscalización de la Región Fronteriza Norte y del Estado de Oaxaca, realizaron diversas reuniones con la finalidad de actualizar la Política Institucional de Integridad de los respectivos entes. El objetivo de este es la realización de un documento armonizado en forma conjunta para el cumplimiento de las Personas Servidoras Públicas. Cabe mencionar que en estas reuniones participaron expertos técnicos, como representantes de la Secretaría de la Función Pública y otros Entes Gubernamentales relacionados con la materia.
- La Institución cuenta con el SISYSA (Sistema Integral para el Control y Seguimiento de Auditorías), plataforma digital que ha sufrido diferentes mejoras, en la cual se administra, controla, gestiona y protege la información y documentación que envían para revisión y fiscalización de la cuenta pública los entes, con el fin de realizar las acciones de fiscalización. Además, se implementó la mejora en la cual el control de solicitud de bienes y mantenimiento de las áreas administrativas se realiza a través del mismo sistema, brindando un ahorro de papel y disminución en los tiempos de cumplimiento.
- La constante capacitación que permite concientización y aplicación del manejo de la Información, de conformidad con LFRCE, Ley de Contabilidad Gubernamental, Ley de Rendición Cuentas, Marco Integrado de Control Interno, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, Ley de Transparencia y Acceso de la Información, Sistema Estatal Anticorrupción.

Algunas áreas de oportunidad son:

- Contar con un sistema electrónico de contrataciones donde la ciudadanía pueda ver el proceso de las licitaciones (rubro, monto, fechas).
- Implementar lo correspondiente a la Ley General de Archivos, ya que actualmente aún no se ha aprobado la Ley Estatal correspondiente.
- Desarrollar una estrategia que les permita implementar un servicio profesional de carrera al interior de la institución.
- Diseñar un programa de capacitación continua en materia de Ley General de Archivos.

III. Artículo 10. Información pública

El Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (en adelante, ITAIT), es el órgano especializado de carácter estatal encargado de difundir, promover y proteger la libertad de información pública de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia²⁷.

Para dar cumplimiento al apartado a del artículo 10 de la CNUCC sobre la instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas²⁸ (en adelante, Ley de Transparencia) es la que los regula a detalle.

Los tipos de órganos a los que se exige publicar información están previstos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia, el alcance de la información publicada por estos órganos en el artículo 4, los medios por los que se publica la información en el artículo 59 a través de sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo con los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

La frecuencia con que se actualiza la información será trimestralmente, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de Transparencia, y la descripción de los tipos de información que será entregada a solicitud de una persona del público descrita en los artículos 11 al 15 de la misma ley.

Las normas para proteger la privacidad y los datos personales al divulgar dicha información son la Ley de Transparencia en los artículos 120 al 132 y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas²⁹.

²⁷ <https://www.itait.org.mx/itait/transparencia/marco-juridico/>

²⁸

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/108%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica%2014072021.docx>

²⁹

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/108%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica%2014072021.docx>

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/123%20Ley%20de%20Proteccion%20de%20Datos%20Personales%20en%20Posesion%20de%20sujetos%20Obligados%20del%20Edo%20de%20Tam-22112020.docx>

Desarrollar iniciativas de concienciación pública con respecto a qué información está disponible y cómo se puede tener acceso a ella está previsto en los artículos 52 al 54 de la Ley de Transparencia, sin embargo, no se muestra evidencia de haber generado alguna.

El mecanismo para apelar el rechazo de una solicitud de acceso a la información lo prevé el artículo 158 de la Ley de Transparencia.

Algunos ejemplos que muestran la aplicación de las medidas previstas en el apartado a del artículo 10 de la CNUCC³⁰: Resoluciones aprobadas por el Órgano Garante respecto a los recursos de revisión que tramitaron los particulares, ITAIT multa a los Alcaldes de Miguel Alemán y Villagrán, que en suma alcanzan los \$40,329.00 de pesos, por incumplimiento reiterado de resoluciones en su contra; asimismo, el ITAIT impone multas por \$67,215.00 en contra de diversos organismos por incumplir con el Derecho de Acceso a la Información.

En relación con el cumplimiento al apartado b del artículo 10 de la CNUCC, la respuesta a las solicitudes de información relacionadas con las autoridades encargadas de la adopción de decisiones está prevista en los artículos 4, 14, 15 y 134 de la Ley de Transparencia, mientras que la regulación para simplificar los procedimientos administrativos o agilizar el procesamiento de las solicitudes realizadas a los órganos gubernamentales por parte del público se encuentra en los artículos 136 y 146 de la Ley de Transparencia.

En cuanto a los responsables de proveer la información al público, la Ley de Transparencia establece en el artículo 23 que los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, I. Constituirán el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad; II.- Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia. Además, en el artículo 39 señala que los Sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia.

³⁰ <https://www.itait.org.mx/itait/transparencia/informacion-del-pleno/resoluciones-del-pleno/rr2021/>
<https://www.itait.org.mx/itait/2021/09/itait-multa-a-los-alcaldes-de-miguel-aleman-y-villagran-que-en-suma-alcanzan-los-40329-00-pesos-por-incumplimiento-reiterado-de-resoluciones-en-su-contra/>
<https://www.itait.org.mx/itait/2021/06/itait-impone-multas-por-67215-00-en-contra-de-diversos-organismos-por-incumplir-con-el-derecho-de-acceso-a-la-informacion/>

La publicación de información por parte de las instituciones, sin derivar de una solicitud específica, está regulada en los artículos 23 y 67 de la Ley de Transparencia, así como las Obligaciones específicas por tipo de Sujeto Obligado establecidas en los artículos del 69 al 83.

La Ley de Transparencia en el artículo 55 establece que el Organismo Garante emitirá políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas. En la nota al pie se encuentran algunos ejemplos de estas medidas³¹.

El apartado c del artículo 10 de la CNUCC refiere a la publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción dentro de la administración pública, y algunas publicaciones de este tipo se desprenden del marco normativo que regula el Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas³², tales como: Informe Anual 2019-2020³³, Informe Anual 2018-2019³⁴ y las Recomendaciones No Vinculantes Emitidas³⁵.

En relación con los mecanismos y/o esquemas de profesionalización para el personal del ITAIT, no cuenta actualmente con un Servicio Civil de Carrera dentro del Órgano Garante.

Además, no cuenta con un órgano o unidad cuya principal atribución sea el desarrollo de actividades para la generación y tratamiento de información estadística y/o geográfica.

³¹ Ejemplo 1: Información relacionada a la Contingencia Sanitaria relacionada el Coronavirus COVID-19

<https://coronavirus.tamaulipas.gob.mx/situacion-geografica-del-coronavirus/>

Ejemplo 2: Módulo de Consulta Ciudadana del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

<http://www.pjetam.gob.mx/layout.php?seccion=Modernizacion-Kiosco>

Ejemplo 3: Módulo en línea ¿En qué podemos ayudarle?

<https://www.tamaulipas.gob.mx/>

³² <https://www.tamaulipas.gob.mx/seat/wp-content/uploads/sites/58/2018/12/125-ley-del-sistema-estatal-anticorrupcion-de-tamaulipas-020617.pdf>

³³ <https://www.tamaulipas.gob.mx/seat/wp-content/uploads/sites/58/2020/12/informe-anual-comite-coordinador-2019-2020.pdf>

³⁴ <https://www.tamaulipas.gob.mx/seat/wp-content/uploads/sites/58/2020/12/informe-anual-2018-2019.pdf>

³⁵ <https://www.tamaulipas.gob.mx/seat/wp-content/uploads/sites/58/2020/12/rnv-2020.pdf>

El ITAIT no cuenta con un Portal de Obligaciones de Transparencia adicional a la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su página web incluye un menú de accesibilidad en apoyo a personas con capacidades diferentes.

El ITAIT recopila información estadística de los solicitantes de acceso a la información pública y protección de datos personales, de acuerdo con el nivel de escolaridad y actividad o profesión.

El ITAIT no cuenta con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información.

Actualmente el ITAIT no cuenta con una política de transparencia proactiva ni con un plan o programa anticorrupción vigente.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Sitio Web

Sitio web Covid-19 con información relativa a la organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones en ese tema³⁶.

Buena práctica 2: Plataforma de Transparencia

En la plataforma nacional de transparencia se simplifica el procedimiento de acceso a la información para todos los ciudadanos, mediante las solicitudes de información y acciones de habeas data, así como el sistema de portales de obligaciones de transparencia³⁷.

Buena práctica 3: Buzón Electrónico

Página web del gobierno del estado de Tamaulipas con un buzón electrónico de quejas y denuncias contra los servidores públicos³⁸.

³⁶ <https://coronavirus.tamaulipas.gob.mx/>

³⁷ <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

³⁸ <https://www.tamaulipas.gob.mx/seat/quejasydenuncias/>

b. Problemas en la aplicación

- Escasos recursos financieros, humanos y por ende dificultad para solventar en términos de ley los recursos y denuncias que se generan en el estado de Tamaulipas.
- La falta de una ampliación al presupuesto del órgano garante.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- En este ejercicio, el ITAI no identifica necesidades de asistencia técnica.

d. Observaciones de las entidades revisoras

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro) observó:

- Se muestra en la pantalla de inicio del ITAIT información relevante, como amonestaciones públicas, calificación de verificaciones a sujetos obligados, plan anual de verificación y medidas de apremio.
- Destaca el acceso al micrositio para temas relacionados con el COVID, desde la página de inicio del ITAIT.
- Se muestran cifras actualizadas sobre: recursos de revisión, recursos sobre acceso a la información, recursos sobre datos personales y medios más utilizados.
- Se sugiere incluir en su sitio Web acceso a medidas de gobierno abierto.
- Se recomienda desarrollar medidas de acceso en transparencia Incluyente.

Por su parte, el Instituto Zacatecano de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI) observó lo siguiente:

- Algunas formas específicas de asistencia en el área de investigación, recolección y análisis de datos podrían ser asesoría experta sobre los sistemas de recolección y almacenamiento de datos, asesoría estadísticas o estudios de muestreo.
- Se sugiere el diseño e implementación de un sistema (página web) con accesibilidad a personas con capacidades diferente.

IV. Artículo 33 Protección de denunciantes

En el estado de Tamaulipas no hay una legislación específica que regule la protección de denunciantes. Desde el enfoque del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas (en adelante, CEPC) y la SESEA han identificado que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tamaulipas³⁹, en su artículo 91, segundo párrafo, la protección regula la identidad de las personas denunciantes, tratándolas como datos confidenciales e inclusive prevé el anonimato. De la misma manera la fracción III del artículo 64 del citado ordenamiento legal establece que los servidores públicos incurrirán en el delito de obstrucción de la justicia cuando revelen la identidad de un denunciante anónimo.

La presencia de la política de protección de denunciantes en las organizaciones de la entidad se da a través de los medios de denuncia de cada dependencia/entidad del estado de Tamaulipas. En fechas recientes aprobaron la recomendación por parte del CEPC para establecer una sola página de internet para las denuncias, con la finalidad de que sea más accesible para la ciudadanía⁴⁰.

Para la SESEA de Tamaulipas el departamento de Quejas y Denuncias recibe la manifestación, la califica y la turna al Órgano de Control Interno correspondiente, quien se encargará de llevar a cabo el procedimiento respectivo, que culminará a través de la imposición de la sanción o de la improcedencia.

Existen diversas vías para presentar quejas y denuncias. Vía Telefónica: a). A la línea gratuita 070 a nivel estatal; b). Si la persona se encuentra fuera del estado llama al 01 800 58 111 00. Por escrito o personalmente: a). En las instalaciones del Centro de Oficinas Gubernamentales Parque Bicentenario, Piso 15. b). Ante los Titulares de los Órganos de Control Interno o bien, por conducto del Comisario como Órgano de Control de Vigilancia en que detectó la irregularidad; o por correo electrónico⁴¹.

Algunos canales de denuncia identificados:

- Página de denuncias del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas⁴².
- Portal de Transparencia del Estado de Tamaulipas⁴³.
- Datos Abiertos Tamaulipas⁴⁴.

³⁹ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/Ley_Responsabilidades_Admvas.pdf

⁴⁰ <https://www.tamaulipas.gob.mx/midenuncia/>

⁴¹ <http://www.tamaulipas.gob.mx/servicios-en-linea/quejas-y-denuncias/>

<https://www.tamaulipas.gob.mx/contraloria/informacion-general/quejas-y-denuncias-070>

⁴² <https://www.tamaulipas.gob.mx/midenuncia/>

⁴³ <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/>

⁴⁴ : <https://www.tamaulipas.gob.mx/datosabiertos/>

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Página Web

Se aceptó la recomendación por parte del Comité de Participación Ciudadana Nacional, para que con el objetivo de ser más fácil de recordar y accesible para la ciudadanía, se habilitó la página web⁴⁵ en la cual se encuentran los entes que forman parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Buena práctica 2: Denuncia Anónima

En todos los portales de denuncia se establece que puede ser anónima la denuncia.

Buena práctica 3: Protección del Anonimato

El revelar la identidad de un denunciante que pidió la protección del anonimato, es considerado en sí mismo una falta administrativa grave, tipificada como obstrucción de la justicia. (Artículo 64 fracción III, LRA).

Buena práctica 4: Códigos

Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, así como contar con Comités de Ética Institucionales, para su seguimiento y correcta aplicación⁴⁶.

Buena práctica 5: Página de Denuncias

Página de denuncias del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas⁴⁷.

b. Problemas en la aplicación

El CEPC Tamaulipas señaló:

- No se tiene conocimiento de que exista ley y/o protocolo de protección al denunciante, por lo que sería recomendable realizarlo, publicarlo, publicitarlo e implementarlo.

⁴⁵ <https://www.tamaulipas.gob.mx/midenuncia/>

⁴⁶ <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/cxlvii-11-270121F-EV-1.pdf>

⁴⁷ <https://www.tamaulipas.gob.mx/midenuncia/> y <http://www.tamaulipas.gob.mx/servicios-en-linea/quejas-y-denuncias/>

La SESEA agregó:

- Mejorar el sistema de denuncias y el seguimiento del protocolo de este para llevar a cabo la aplicación correcta de la Ley.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

El CEPC identificó:

- Asistencia legislativa para la creación de la ley o protocolo de protección al denunciante.
- Asistencia técnica para la formulación de políticas públicas, particularmente en lo referente a la política estatal anticorrupción y tratar de incluir los aspectos relativos al artículo 33 de la CNUCC.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Querétaro observó:

- Contar con la página de denuncia de servidores públicos y el portal de internet para realizar denuncias de manera anónima.
- Se sugiere impulsar ley y/o protocolo de protección a denunciante.
- Se sugiere solicitar asesoría y acompañamiento de UNODC en la implementación del artículo.

Por su parte, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Zacatecas observó:

- Destaca la creación de un Sistema de Denuncia electrónico para todos los entes públicos
- No existe legislación o normatividad específica para protección a denunciantes.
- No existe trazabilidad en el proceso de la denuncia, sea anónima o no.
- Se desconoce cómo se aplica la Ley General de Responsabilidades Administrativas o si solo se aplica la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- Se desconoce si el número para denunciar 070 permite el anonimato.

La SESEA Querétaro destacó:

- Cuentan con página de denuncia
- Cuenta con Portal de Transparencia
- Cuentas con página de datos abierto

Mientras que la SESEA Zacatecas agregó:

- Cuentan con un sistema electrónico de denuncia a nivel del ejecutivo estatal y un medio telefónico para la atención de denuncia (070).
- Creación de un Sistema de Denuncia electrónico para todos los entes públicos.

V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal⁴⁸. En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como “Compranet”.

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

1. Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
2. Desarrollar e implementar el uso de una plataforma local que contemple todo el proceso de compras públicas, desde la convocatoria hasta la adjudicación del contrato. En caso de ser posible, se recomienda también adoptar el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas⁴⁹, para generar inteligencia y análisis sobre los patrones de las compras que se realizan en el estado.
3. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

⁴⁹ <https://www.open-contracting.org/es/data-standard/>

4. Contar con una la ley de archivos local que permita la organización y conservación de los archivos en posesión de los poderes del estado.
5. Diseñar programas de capacitación específicos para las personas funcionarias públicas responsables de los archivos, que incluya, por lo menos, los contenidos necesarios para entender y ejecutar la ley de archivos, ley de transparencia y acceso a la información pública, leyes de protección de datos personales.
6. Generar mecanismos de evaluación y desempeño para el personal de las auditorías y contralorías, con el fin de asegurar su constante capacitación y profesionalización.
7. Regular la contratación de servicios que puedan generar altos costos a la entidad o que sean difíciles de comprobar (como consultorías, estudios, iniciativas de ley) para generar controles más estrictos, establecer límites en la cantidad de recurso que se pueda utilizar bajo esos conceptos y asegurar mecanismos de monitoreo de entrega de dichos servicios, así como garantizar que estos se contraten mediante licitaciones públicas y no adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.
8. Integrar la figura de testigos sociales o generar los mecanismos necesarios para una implementación eficiente. Se sugiere fomentar la participación de la sociedad civil organizada como parte de la figura de testigo social por el potencial de ser una pieza importante en la detección de irregularidades o en el freno de posibles contrataciones que pudieran representar hechos de corrupción.
9. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.
10. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.

11. Mantener y actualizar el padrón de proveedores para el estado, el cual se revise periódicamente con diferentes fuentes de información para asegurar la integridad, existencia y capacidad de las personas físicas y morales ahí registradas. En particular, se sugiere contar con una revisión constante del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar contrataciones con empresas facturadoras de operaciones simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas.

b. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.
2. Fortalecer la normatividad y las políticas públicas que promuevan el servicio profesional de carrera de las personas servidoras públicas que laboran, al menos, en las áreas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En caso de ser posible, fortalecer el servicio profesional de carrera de todo el personal de la administración pública en todos los niveles.
3. Generar lineamientos para asegurar el servicio profesional de carrera en la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.

4. Se invita al Congreso del Estado a que genere estímulos presupuestarios o de otra índole, en especial para los municipios, para que promuevan el servicio civil de carrera de personas servidoras públicas especializadas y su permanencia dentro de las unidades responsables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
5. Trabajar en procesos de certificación de personas funcionarias responsables de cargar la información pública, otorgados por el órgano garante, y así contribuir a mejorar la calidad y veracidad de la información que se suministra a las plataformas de información.
6. Generar estrategias y planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.
7. Generar campañas de comunicación dirigidas a diferentes sectores de la sociedad, como pueden ser infancias, estudiantes universitarios o población en general, con el fin de dar a conocer los derechos de acceso a la información de forma más focalizada.
8. Generar y diseñar lineamientos y normatividad para crear los perfiles específicos en materia de transparencia que requieren los entes públicos de la entidad. Se sugiere que estos perfiles tomen en cuenta las características, situaciones y presupuestos de las instituciones estatales y municipales, considerando sus ventajas y desventajas.
9. Generar un programa permanente de capacitación de ética y prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Se sugiere que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.
10. Generar y diseñar programas de capacitación constante para todo el personal de servicio público en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y responsabilidades como sujetos obligados.

11. Revisar y, en su caso, actualizar el sitio de internet con base en la experiencia de las personas usuarias, con el fin de hacer más accesible, amigable al usuario y con acceso rápido y sencillo para las personas a la información de transparencia que requieran consultar, ya sea que ellas mismas la hayan solicitado o para consultar información solicitada por otras personas usuarias.
12. Se recomienda el fortalecimiento en la recopilación, sistematización y difusión de la información estadística de las personas solicitantes de información pública. Asimismo, se sugiere contar con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información.
13. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución.

c. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44-50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.⁵⁰

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

“Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia,

⁵⁰ Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016.
https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf

protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes.”⁵¹

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciantes al interior de las propias instituciones y personas denunciantes externas a las instituciones públicas.
2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.
3. Mejorar la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.
4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características,

⁵¹ Ibidem

desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.

5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.
6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.
7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.